

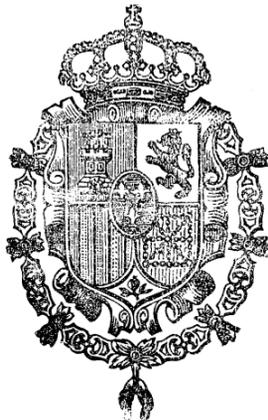
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 3
Ultramar.....	Por tres meses..	— 4
Extranjero.....	Por tres meses..	— 6

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose señas de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal denunció el hecho de que José Roig, dueño de una lechería sita en la calle de la Constitución, núm. 183, no había exhibido, á pesar de habersele requerido al efecto, la licencia necesaria para tener abierto el establecimiento; el Fiscal pedía la celebración del oportuno juicio, por estar el hecho comprendido en el caso 2.º del art. 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio, fué condenado el denunciado á 5 pesetas de multa y pago de las costas:

Que interpuesta apelación y celebrado el juicio, el Gobernador de Barcelona, á instancias del Alcalde de dicha ciudad, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que ya resulten infringidas las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya lo sea el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción penal correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; en que, según el art. 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; en que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal vigente, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por las leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas están sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal; y como

el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el artículo 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria.

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expendirse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer José Roig de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de la Constitución, núm. 183, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual depen-

da el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 17 de Abril de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Francisco Mestres carecía de permiso para la venta de carne de gallina, á que se dedica en su establecimiento de la Ronda de la Universidad, núm. 3; y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que hallándose el Juzgado tramitando el correspondiente juicio de faltas, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad, y de acuerdo con la Comisión provincial: fundándose: en que, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la salubridad é higiene del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, en virtud del art. 114 de la citada ley; y que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los infractores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprehensión ..... 9.º Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 575 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «La caza, pescado, volatería y setas no podrán expendirse fuera de los mercados sin permiso de la Autoridad municipal»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 17 de Abril de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Pedro Cot carecía de permiso para la venta de carne de gallina, á que se dedica en su establecimiento de la calle de Tallers, número 47; y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que hallándose el Juzgado tramitando el juicio de faltas correspondiente, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la salubridad é higiene del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, en virtud del artículo 114 de la citada ley; y que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los infractores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dis-

puesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprehensión ..... 9.º Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 575 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «La caza, pescado, volatería y setas no podrán expendirse fuera de los mercados sin permiso de la Autoridad municipal»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales»:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 5.º Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Ciria y Vinent, á D. Sebastián Montalvo y Mantilla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y con sujeción á lo establecido en el art. 21 del decreto ley de 13 de Octubre de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Tesorero Central de Hacienda de la isla de Puerto Rico, á D. Narciso Soler y Bou, cesante de clase superior.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: En vista del valioso ofrecimiento hecho con fecha 25 de Mayo último por el Capitán de Infantería D. Francisco Pérez Fernández Ruiz para dar la enseñanza de preparación militar gratuitamente en su Academia Cívico Militar, establecida en Carabanchel Alto (Madrid), como alumno interno, á todos los hijos de militares que, resultando huérfanos á consecuencia de la guerra en Filipinas, deseen seguir la carrera de las armas, teniendo aprobadas las materias necesarias de segunda enseñanza;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido ordenar se den las gracias en su Real nombre al Director propietario de la referida Academia por su generoso desprendimiento á favor de los huérfanos de la campaña en el Archipiélago filipino, aceptándolo desde luego y disponiendo que los interesados puedan solicitarlo de S. M. acompañando a las instancias los documentos que acrediten estar en condiciones de optar á estas plazas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1897.

CORREA

Señor.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Visto el recurso entablado por D. Enrique Cruz Silva, vecino de Vigo, en el que solicita la revocación de la orden de esa Dirección general de Administración, desestimando la solicitud del mismo, relativa á que se le confirmase en el cargo de Contador del Municipio de dicha ciudad:

Resultando que con fecha 12 de Junio último, y por tanto dentro del plazo marcado por la condición 1.ª de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo de 1897, el Alcalde Presidente del Municipio de referencia remitió instancia documentada, en la cual reclamaba el recurrente se le confirmase en la plaza de Contador del citado Municipio, fundándose para ello en que desde el año 1885 venía encargado de la contabilidad municipal, según acreditaba por certificaciones que acompañaba al efecto:

Resultando que con fecha 30 de Agosto último la Dirección general de Administración local, fundándose en que el interesado no reunía las condiciones exigidas por la disposición 1.ª, transitoria del reglamento ya citado, desestimó dicha pretensión:

Resultando que el recurrente, perjudicado en sus derechos por la resolución anteriormente citada, eleva ante el Ministerio recurso por estimar improcedente lo resuelto, suplicando se deje sin efecto la provisión de la plaza sacada á concurso, confirmándosele en su puesto por considerarlo así respetuosamente de equidad y de justicia:

Considerando que D. Enrique Cruz Silva acredita por medio de documento fehaciente é irrecusable en derecho haber desempeñado durante doce años el cargo de Oficial encargado de la contabilidad de Municipio de Vigo, mereciendo en tal concepto, por su laboriosidad é inteligencia, grandes elogios otorgados como recompensa por el Contador de fondos provinciales de Pontevedra al presentar las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87, ó sean las primeras rendidas después de tener lugar la reforma introducida en la contabilidad provincial y municipal al establecer el sistema de partida doble:

Considerando que el cumplimiento de lo prevenido en el art. 156 de la ley Municipal vigente, en lo relativo á nombramiento de Contador de fondos municipales en poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, se ha dificultado hasta hoy por el

mismo mandato del precepto de referencia, puesto que para su rigurosa observancia la designación había de recaer en individuos aprobados en oposición pública celebrada en Madrid, concursos no llevados á cabo hasta época muy reciente, y por tanto, los Municipios no han podido acordar la taxativa denominación de Contadores en los funcionarios á cuyo cargo ha estado la contabilidad de los intereses del Concejo:

Considerando que por la Real orden de 31 de Mayo de 1886 encontráronse las Corporaciones populares obligadas á montar su contabilidad por sistema de partida doble, y no pudiendo designar Contadores, sin duda por las razones poderosas determinadas anteriormente, tuvieron que nombrar personal encargado de las importantísimas y complicadas operaciones de contabilidad municipal; personal de aptitudes y conocimientos precisos, que en realidad ha desempeñado las funciones de tales Contadores cumpliendo los cometidos señalados á estos casos por las disposiciones y procedimientos vigentes en la materia; constituyendo, por tanto, obligación de justicia y equidad el reconocimiento de derechos á la propiedad del destino á los que durante largos años han ejercido tales funciones, conquistando en buen procedimiento legal la posesión del cargo por el tiempo, la competencia demostrada, la honradez y laboriosidad puestas en la mejor administración de los bienes generales del pueblo:

Considerando que ante la reconocida imposibilidad de cumplir los preceptos del art. 156 ya citado de la ley Municipal vigente; esa Dirección general, al plantear el nuevo sistema de contabilidad para los Centros provinciales y municipales y ante la conocida dificultad de falta de Contadores, autorizó en la importante circular de 1.º de Junio de 1886 á los Ayuntamientos para designar persona competente que se encargase de la contabilidad mientras se creaba el Cuerpo de Contadores municipales, á que luego podrían aspirar en propiedad los designados, reconociéndoles desde luego un derecho que no es posible negarles hoy, porque al amparo de esta legal disposición han prestado sus legítimos servicios como tales Contadores municipales de hecho, con perfecta opción á ser confirmados, en justo mérito también al trabajo y á la aptitud demostrada en el constante y fiel desempeño del cargo:

Considerando que existiendo los precedentes legales señalados no es posible, procediendo en perfecta equidad, negar derechos á los que se encuentran en las situaciones expuestas, y en este sentido debe entenderse el espíritu amplio y de justicia de la disposición 1.ª de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo último, acordando la confirmación para todos aquellos funcionarios municipales que con anterioridad á las disposiciones marcadas fuesen encargados de la Contaduría en los Municipios, justificando, como lo hace el recurrente, más de ocho años en estas funciones:

Considerando que otra norma de conducta sería atentatoria á los derechos legítimamente adquiridos, en virtud de disposiciones respetables, imposibilitando toda conveniente normalidad en los servicios y posponiendo méritos justificados, aptitudes y competencias demostradas, á las naturales y reconocidas deficiencias de oposiciones, donde el gran número de concursantes impide en muchas ocasiones determinar con fiijeza los conocimientos prácticos que en realidad sólo se justifican en largos años de servicios, siempre los más convenientes y estimados para la mejor labor administrativa, no siendo además equitativa otra manera de pensar y proceder, si se tiene en cuenta que ha sido práctica constante al establecimiento de Cuerpos de nueva creación fundarlos en el reconocimiento de la legalidad existente, respetando así los derechos creados y fortaleciendo la obra con la conveniente garantía de justicia y respetable consideración á lo legal y estatuido:

Considerando que el único fundamento tenido en cuenta por ese Centro directivo de su digno cargo al desestimar la primera instancia, fué el no encontrarse el interesado estrictamente comprendido en la letra de la disposición 1.ª transitoria del reglamento ya citado, puesto que no había sido nombrado Contador, prescindiendo del hecho de venir desempeñando las funciones y deberes del cargo durante un número de años que excede á lo prevenido en la misma disposición citada:

Considerando que elevado el asunto á la superior resolución de este Ministerio, se impone el más escrupuloso y detenido examen de todo elemento de ley para aplicar las prevenciones reglamentarias con el más amplio espíritu de justicia y equidad, aconsejando en este caso la doctrina de derecho expuesta la reforma de lo anteriormente acordado en honor á los precedentes de legislación consignados, que amparan y sostienen las pretensiones del recurrente, obligando á fallar de conformidad con su respetuosa súplica;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto la orden de esa Dirección general de 30 de Agosto último, confirmando en su puesto de Contador del Ayuntamiento de Viro á D. Enrique Cruz Silva, y anular el concurso anunciado para la plaza de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Administración.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la desaparición del cólera en Singapoore (posesión inglesa del mar de China), cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 12 de Octubre último, publicada en la GACETA del 13 del mismo mes, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del expresado puerto que hayan salido después del 18 del mes actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Singapoore, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 28 de Octubre de 1896, publicada en la GACETA del 31, que salgan del referido puerto de Singapoore después del día 8 de Diciembre próximo en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes referentes á personal, expedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Octubre próximo pasado.

16 Octubre. Dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Serafin Bielsa para la plaza de Oficial tercero de la Sección Central de Gobierno y Archivo general de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para esta plaza á D. Leopoldo Salcedo, cesante de igual clase.

18 id. Idem Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Manuel María Mangirón.

19 id. Idem Jefe de Negociado de primera clase de la mencionada dependencia á D. Ignacio Díaz Argüelles, que lo es de segunda en la misma.

20 id. Disponiendo que D. Joaquín Purón, Oficial mayor de esta Secretaría, cese en el despacho de los asuntos concernientes á la Subsecretaría de este Ministerio.

22 id. Declarando cesante á D. Diego Muñoz Henares, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de la Aduana de Cienfuegos (Cuba), electo Oficial primero, Administrador de Hacienda de ambos Camarines en las islas Filipinas.

23 id. Ampliando á seis meses la licencia concedida por el Gobernador general de las islas Filipinas al Oficial tercero del Almacén de efectos timbrados de la Intendencia general de Hacienda D. Manuel de las Heras.

Idem id. Aprobando anticipo de tres meses de licencia concedido por el id. id. á D. Enrique Villanueva, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la Pampanga.

Idem id. Idem id. de id. id. concedido por el id. id. á

D. Ramón Fernández Mariscal, Oficial primero de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Autorizando á D. José Roig de Lluís, Oficial quinto, Vista de la Aduana de Ilo Ilo en las islas Filipinas, para embarcar en el vapor del día 6 de Noviembre próximo.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía de Don José Muñoz Oñativia, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Barotac Viejo, Filipinas, sin perjuicio de la Real orden de 11 de Julio de 1897, por la que se le trasladó á este Ministerio.

Idem id. Autorizando á D. Antonio Benavides, Oficial tercero de la Tesorería Central de Hacienda de las islas Filipinas para embarcar en el vapor del día 6 de Noviembre próximo.

Idem id. Aprobando el anticipo de licencia concedido á D. Juan García Vázquez, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector cuarto de Hacienda en la Intendencia general de Filipinas, y ampliándola á nueve meses.

Idem id. Idem el id. de id. concedido á D. Pedro Pros Montaña, ampliándola al plazo reglamentario, y rehabilitándole en el uso de la misma como Oficial tercero electo de la Intervención general de dichas islas.

Idem id. Idem el id. id. de dos meses de id. á D. Pedro Cabanillas, Oficial primero de Administración local de la isla de Puerto Rico, ampliándola á cuatro meses.

Idem id. Concediendo cuatro meses de licencia á D. Rafael Guardamino, Oficial primero de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

24 id. Declarando cesante á D. Rafael Cascarosa y Martínez, Jefe de Negociado de segunda clase de las Secciones de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

26 id. Idem id. á D. Manuel Arjona, Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para ésta á D. Manuel Garrido.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia y por enfermo, á D. Francisco Fernández Cavada, Oficial cuarto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para esa plaza á D. Carlos Osuna y Carrión, Oficial quinto de este Ministerio.

Idem id. Idem para ésta á D. Benjamín Fernández Cavada.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. Antonio González para Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem el id. id. de D. José Nicolás Guive-londo para Oficial cuarto de la Ordenación de Pagos de las islas Filipinas.

Idem id. Idem el id. id. de D. Juan López Cuadrado para Oficial quinto de las Secciones de Impuestos de la Intendencia de Hacienda de dichas islas.

Idem id. Idem el id. id. de D. Juan González Muñiz para Oficial cuarto, Factor de Joló.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. Gregorio Corcuera para Oficial quinto de la Tesorería Central de dichas islas.

Idem id. Idem el id. id. de D. Pablo Escoda para Oficial quinto de la Tesorería id. id.

Idem id. Idem el id. id. de D. Antonio González Gordoncillo para Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem el id. id. de D. Enrique Millán para Oficial quinto de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Idem el id. id. de D. Jacinto Boada para Oficial quinto de las id. de id. id.

Idem id. Idem el id. id. de D. Tiburcio Basanta para Oficial quinto de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem el id. id. de D. Antonio Escalera para Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Batangas, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem el id. id. de D. José María Gil para Oficial segundo del Gobierno civil de la Pampanga.

Idem id. Idem el id. id. de D. Jacobo Rubio para Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Idem el id. id. de D. Alfredo Enriquez para Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de la Ordenación general de pagos de las islas Filipinas.

Idem id. Idem el id. id. de D. Joaquín Mendoza para Administrador de Hacienda de ambos Camarines.

Idem id. Aprobando con carácter de interino el nombramiento de D. Niceto Mayoral para el cargo de Gobernador civil de Manila.

Idem id. Idem el id. id. de D. Adolfo Beltrán de Lis para Oficial tercero de la Inspección de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem el id. id. de D. Angel Arjona para Oficial tercero de la id. de id.

Idem id. Idem el id. id. de D. Manuel Luengo y Prieto para Director general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem prórroga para prestar fianza á Don Joaquín del Alcázar del cargo de Contador de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Luis de Ibarreta del cargo de Administrador de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Idem interinamente el nombramiento de D. Vicente Gabaldá para Administrador de la Aduanas de Nuevitas.

Idem id. Idem id. el id. de D. José Rafael Caiñas para Oficial cuarto, Administrador de la Aduana de Mariel.

Idem id. Idem id. el id. de D. Luis A. Calderón para Oficial quinto de la Intervención general de la Administración del Estado de la isla de Puerto Rico.

27 id. Rebajando á la categoría de Jefe de Negociado de primera clase la plaza de Letrado Consultor de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Juan García Vázquez, que es Jefe de Negociado de primera, Inspector cuarto de Hacienda.

Idem id. Nombrando para ésta á D. Rafael Casarosa, que es Jefe de Negociado de segunda de las Secciones de Impuestos de la Intendencia.

Idem id. Idem por el turno 3.º para ésta á D. Pedro Groizard, que es Jefe de Negociado tercero, Secretario del Gobierno civil de la Laguna.

Idem id. Idem por el id. á D. Mariano Zaera, que es Oficial primero, Guardaalmacén de efectos timbrados de la Intendencia.

Idem id. Idem por el id. para la plaza anterior á D. Benigno Varela, que es Oficial segundo de la Inspección de Hacienda.

Idem id. Idem por el mismo turno para esta plaza á D. José Monge Caloto, que es Oficial tercero, Interventor de Hacienda de Samar.

Idem id. Traslado á ésta á D. Ignacio Pagés, que es Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Bari.

Idem id. Idem á ésta á D. Angel Montes, que es Oficial tercero, Interventor de Hacienda de Hocos Norte.

Idem id. Nombrando para ésta por el turno 3.º á D. Antonto Echevarría y Herranz, que es Oficial cuarto, Interventor de Hacienda de isla de Negros Occidental.

Idem id. Idem para ésta, turno 4.º, á D. Manuel Arizcún, Oficial quinto cesante de la Península.

Idem id. Declarando cesante á D. Ramón Galán y Masado, Oficial segundo, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. á D. Manuel Maher y Meca, Oficial tercero de la misma Aduana.

28 id. Idem id. á D. Ramiro López de Mendoza, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección Central de Gobierno y Archivo de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para ésta por el turno 5.º á D. Rafael Casares, Vicecónsul de España en Filadelfia.

Idem id. Declarando cesante á D. José María Navarro y Guerra, Oficial cuarto de las Secciones de Impuestos de la Intendencia de Filipinas.

Idem id. Nombrando para ésta por el turno 4.º á D. Eduardo Gostaldo, cesante de igual categoría.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan del Río y Falcón, Oficial segundo de las Secciones de la Intendencia de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Gerardo Alonso Gorrín.

30 id. Declarando cesante á D. Darío de la Revilla, Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Nonito Prín, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. José García Cervino, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Manuel Picazo y Soler, que es Oficial primero en la misma Sala.

31 id. Autorizando á D. Emilio Sigüenza y Rodrí-

guez para embarcar con dirección á su destino de Oficial cuarto del Gobierno de Zambales en el vapor del día 4 de Diciembre próximo.

Idem id. Ampliando á doce meses la licencia que por enfermo para la Península le fué anticipada á Don Pedro Herrera Zamorano, Jefe de Negociado de tercera, Oficial letrado del Consejo de Administración de Filipinas.

Idem id. Aprobando la resolución de Gobernador general de las islas Filipinas de dar posesión del destino de Oficial segundo de la Inspección de Beneficencia y Sanidad á D. José Orozco y García Bum, y manifestando que éste es el verdadero nombre de dicho funcionario.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Palencia se halla vacante, por defunción de D. Lorenzo Paz Guerra, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

En el Juzgado de primera instancia de Casas Ibáñez se halla vacante, por defunción de D. Francisco Berenguer, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

En el Juzgado de primera instancia de Sacedón se halla vacante, por defunción de D. Tomás del Amo y Marco, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por los señores D. Pedro Martín Soler y D. Agustín Biosca, autorizándoles para modificar el proyecto que sirvió de base á la concesión que se les otorgó en 29 de Enero último, en el sentido de establecer, en vez de un salto, dos; uno á 200 metros del origen del canal de entrada, y otro en el mismo punto designado en el proyecto primitivo, con las condiciones siguientes:

1.ª La estacada para la derivación del agua del Segre se construirá de acuerdo con el plano presentado, y tendrá carácter provisional, debiendo partir de un punto situado entre la toma de la acequia de Gualter y la primera compuerta de descarga de la misma, y terminar en el punto más conveniente de la orilla izquierda, siempre que aquél esté situado, por lo menos, 30 metros más abajo de la confluencia del barranco de Castellet y el Segre. El borde superior del tablero del estraje, y tendrá una pendiente longitudinal de 1 por 1.000.

2.ª El nuevo desagüe proyectado en la zona 1.ª del canal se ejecutará según planos que oportunamente aprobará el Gobernador, mediante el correspondiente informe favorable de la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Los concesionarios vienen obligados á construir y conservar las obras de defensa que aparezcan necesarias para la protección de las propiedades vecinas, en virtud de la ejecución del nuevo desagüe y estacada, y á satisfacer los perjuicios á que aquéllas den lugar.

4.ª Las obras de reparación y conservación de la actual presa de escollera deberán ser de naturaleza tal que impidan en lo posible las socavaciones agua abajo de la estacada proyectada recientemente, á fin de que esta no se halle en peligro de ser destruída.

5.ª Si al cabo de cinco años, contados á partir del momento en que empiece á funcionar la primera de las fábricas que se proponen construir los Sres. Soler y Biosca, no se hubiese dado á los Sres. Bosque la concesión que tienen solicita-

tada, ó que ésta, por una razón cualquiera, hubiese caducado, se procederá á ejecutar las obras de encauzamiento definitivo, de acuerdo con el Gobernador de Lérida, previo informe favorable del Ingeniero Jefe.

6.ª Si al cabo de diez años, contados desde la fecha indicada en la condición anterior, los Sres. Soler y Biosca no utilizaran el segundo salto, se considerará como caducada esta parte de la concesión, y al Estado en disposición de concederla á un nuevo peticionario.

7.ª Queda suprimida la condición impuesta á los citados concesionarios referente á la posterioridad de la ejecución de toma de aguas respecto del desagüe del proyecto de los señores Bosque.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1897.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 6 de Febrero último, convoca á concurso para proveer la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Soria, que se halla vacante y que debe ser provista en la forma que determina el caso 3.º del art. 34 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita tener más de veintitrés años y menos de cuarenta y cinco de edad, y poseer título de cualquiera de las clases de Ingenieros, de Ayudantes ó Auxiliares facultativos de aquéllos, de Licenciados en Ciencias, de Oficiales de Topógrafos ó del Cuerpo de Estadística.

Las instancias, acompañadas de los títulos originales ó copias testimoniadas de los mismos y de las partidas de bautismo ó certificaciones del acta de nacimiento, así como de todos los documentos justificantes de los méritos y servicios que los aspirantes aporten al concurso, deberán ser presentadas ó dirigidas á esta Dirección general en el término de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Quedan excluidos de remitir los títulos ó sus copias, y de justificar la edad, los individuos pertenecientes á los Cuerpos de Topógrafos y de Estadística.

Madrid 18 de Noviembre de 1897.—El Director general, Sagasta.

#### Real Academia Española.

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes abre esta Corporación dos certámenes literarios, cuyos asuntos, premios y condiciones serán los siguientes:

##### ASUNTOS

«Biografía y estudio crítico de un autor clásico castellano, cuyo nacimiento haya sido anterior al siglo XIX.»  
«Estudio sobre la influencia de la lengua y literatura italianas en España durante los siglos XV y XVI.»

PREMIO Y ACCÉSIT PARA CADA UNO DE ESTOS DOS CERTÁMENES

*Premio.* Medalla de oro, 2.500 pesetas y 500 ejemplares de la edición que á sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

*Accésit.* Mil doscientas cincuenta pesetas y 250 ejemplares de la obra que merezca esta recompensa, y que igualmente se imprimirá á costa de la Corporación.

##### CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten á cualquiera de los dos certámenes no les dará derecho al premio ni al accésit; para alcanzarlos han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores de obras premiadas serán propietarios de ellas; pero la Academia podrá imprimir las en colección, según lo determinado en el art. 13 de su reglamento, que dice así: «Respecto de las obras que obtengan premio en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Las obras que aspiren á los premios de estos dos certámenes se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 20 de Noviembre de 1897.

Cada manuscrito llevará un lema y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno á que acompañe oficio, carta ó papel de cualquiera clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona á quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas á uno y otro certamen quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame, ó persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos que no obtengan recompensa quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos á ellos adjuntos se quemarán cerrados.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán á ninguno de los dos certámenes.

Madrid 19 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Resumen relativo a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Noviembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Celestino Blanco	28	>	>	Soltero	Fiebre tifoidea	Ciudad Rodrigo, 11.
Doroteo Rodríguez	1	>	>	Párvulo	Difteria laríngea	Encomienda, 16.
José García	48	>	>	Casado	Tuberculosis pulmonar	Carranza, 8.
José Rodríguez	42	>	>	Viudo	Idem	Amparo, 74.
Luis del Estuqueo	10	>	>	Adulto	Endocarditis	Hospital Provincial.
José Asensio	72	>	>	Casado	Bronquitis	Plaza de la Cebada, 11.
José González	4	>	>	Párvulo	Idem	Montera, 53.
Felipe Pardo	>	2	>	Idem	Idem	Don Pedro, 19.
Enrique Morado	1	>	>	Idem	Idem	Meson de Paredes, 83.
José María Aganzo	1	>	>	Idem	Idem	Atocha, 30.
Joaquín Garrido	50	>	>	Casado	Broncopneumonia	Valencia, 16.
José Aranda	55	>	>	Idem	Oclusión intestinal	Monteleón, 44.
Julian Miranda	30	>	>	Soltero	Cirrosis hepática	Hospital Provincial.
Manuel Fernández	60	>	>	Idem	Prostatismo	Idem.
Marcial Belén	62	>	>	Casado	Hemorragia cerebral	Pradera del Corregidor, 6.
Rosendo Trigo	75	>	>	Viudo	Senectud	Hospital Provincial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Arroyo de Embajadores.
Doña Magdalena Vidal	77	>	>	Viuda	Tuberculosis generalizada	Hospital de Jesús Nazareno.
María Fernández	15	>	>	Soltera	Idem	Mayor 74.
Elvira Brunet	38	>	>	Idem	Cáncer uterino	Tribulete, 19.
Sara Anca	1	>	>	Párvulo	Accidentes de la dentición	Plaza de la Cebada, 5.
Tomasa Ulecia	40	>	>	Casada	Insuficiencia valvular	Tetuán, 20.
Victoria López	>	2	>	Párvulo	Bronquitis	Blasco de Garay, 34.
Marina López	4	>	>	Idem	Idem	Idem.
Felipa Tejera	1	>	>	Idem	Idem	Torreilla del Leal, 26.
Vicenta Cara	1	>	>	Idem	Idem	Carolinas, 10.
María Cid	1	>	>	Idem	Enterocolitis	Embajadores, 57.
Leonor Ortelano	5	>	>	Idem	Meningitis	Santa Lucía, 11.
Pilar Brauchín	9	>	>	Adulto	Idem	Don Diego de León, 5.
Manuela Gutiérrez	79	>	>	Viuda	Senectud	Aguila, 4.
Josefa Regueira	76	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Francisca Caldeira	72	>	>	Idem	Idem	Idem.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Velarde, 14.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																					TOTAL GENERAL (2)										
	INFECCIOSAS							INFECTO-CONTAGIOSAS							COMUNES																	
	Aludismo	Astomatosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Barrampla	Escarlatina	Krispa	Tifoides	Influenza o gripe	Presporales	Difteria	Tuberculosis	Lepra	SÍFILIS	Cardiaca	Idiopática	Colera	Hidrocefalia	TOTAL PARCIAL		Cancerosas	En el clausuro materno	Accidentes de la dentición	Encefalitis	DE LOS APARATOS	Cerebro-espinal	Locomotor	Gástrico-intestinal	Digestivo	Respiratorio
Varones	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	4	>	1	>	1	6	2	1	>	1	1	13
Mujeres	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	2	1	1	1	1	4	1	>	>	2	3	14
TOTALES	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	4	>	>	>	>	>	>	6	1	2	1	2	10	3	1	>	3	4	27

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	ENCUUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
1	1	2	2	5	7	>	1	1	>	4	3	17
1	1	2	2	5	7	>	1	1	>	4	3	16
TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
1	1	2	2	5	7	>	1	1	>	4	3	33

Madrid 18 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidentes, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Hay un membrete que dice: «Ayuntamiento de Madrid.—Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.—Señas personales de D. Fernando García Vázquez, padre del mozo José García Ayras: edad cuarenta y nueve años, estatura regular, pelo negro rizado (lo tenía antes), ocupación Maestro de Es-

cuela, ojos negros, nariz regular, barba negra, color moreno, cejas como el pelo, no tiene ninguna seña particular.

Madrid 8 de Mayo de 1897.—El Teniente Alcalde interino, Manuel del Valle.—Rubricado.—Hay un sello en tinta azul que dice: «Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.—Madrid.»—Es copia, el Secretario, Carlos Frontaura.

3717—M

Hay un membrete que dice: «Ayuntamiento de Madrid.—Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.—El padre se

llama Tomás Montoya y Villar, de treinta y nueve años de edad, estatura baja, color moreno, ojos negros, nariz gruesa la punta, barba no tiene, nada más que bigote negro, pelo negro, las piernas arqueadas, de oficio bastonero, su temperamento sífilítico, hijo de D. José Montoya y de Doña Ana Villar.

Madrid 8 de Mayo de 1897.—El Teniente de Alcalde interino, Manuel del Valle.—Rubricado.—Hay un sello en tinta azul que dice: «Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.»—Es copia, el Secretario, Carlos Frontaura. 3718—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSION	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
1.890	353 1.º bis.	D. Juan Casamitjana.	Obtenedor del Beneficio tercero bajo invocación de San Gabriel Arcángel.	Varias fincas, todas sitas en el hoy barrio de Gracia.	Barcelona.	3 morabettines.	25 de Agosto de 1897.
228	44 1.º bis.	D. Jaime Feu.	Iltr. Sr. Dean de esta Catedral.	Idem.	Idem.	27 sueldos.	Idem.
1.901	317 1.º ter.	D. Juan Casamitjana.	Prepositura del Monasterio de San Salvador de Breda del Obispado de Gerona.	Idem.	Idem.	6 libras.	Idem.
505	93 1.º bis.	D. Francisco Fernández de la Vega.	Monasterio de Santa Ana.	Casa núm. 34, calle Puerta de San Antonio.	Idem.	10 sueldos.	Idem.
1.886	315 1.º ter.	D. Juan Casamitjana.	Aniversarios comunes de dicho Monasterio.	Terreno de 620 metros 450 milímetros y otro de igual cabida, sitos en las calles de Aragón y Villarroel.	Idem.	40 sueldos.	Idem.
1.885	315 1.º ter.	Idem.	Comunidad del Pino.	Idem.	Idem.	36 sueldos.	Idem.
1.832	307 1.º ter.	Idem.	Abadesa y Real Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Casa núm. 1 de la Plaza del Teatro.	Idem.	2.500 libras (capital).	Idem.
204	39 1.º bis.	Idem.	Administradores de la Causa pía Vilarbinar, quienes lo tienen por la Abadesa del Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Casa núm. 3, calle de Zurbarano del hoy barrio de Gracia.	Idem.	366 libras 13 sueldos 4 dineros.	Idem.
1.694	308 1.º bis.	D. Jaime Ruvira y Dalmau.	Idem.	Pieza de tierra de 3 cuartas, delante de lo que era antes Portal de Junqueras.	Idem.	Una libra 8 sueldos.	Idem.
1.693	308 1.º bis.	D. Juan Castellis y Comas.	Idem.	Idem.	Idem.	3 morabettines.	Idem.
1.692	307 1.º bis.	D. Juan Casamitjana.	Paborría del mes de Febrero de esta Catedral.	Idem.	Idem.	7 cuarteras de trigo 10 jornales de agua.	Idem.
1.701	309 1.º bis.	D. Juan Bragulat y Ruvino.	Convento de Nuestra Señora la Enseñanza de esta Catedral.	Terreno de 2 mojadadas, 3 cuartas, 2 mundinas y 5 canas, sito Pla de Valldoncella.	Idem.	10 sueldos.	Idem.
1.884	351 1.º bis.	D. Juan Casamitjana.	S. M. la Reina.	Idem.	Idem.	30 libras 12 sueldos 6 dineros.	Idem.
1.696	308 1.º bis.	D. Jaime Ruvira y Dalmau.	Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Idem.	Idem.	30 sueldos.	Idem.
1.695	308 1.º bis.	D. Juan Casamitjana.	Iglesia de San Miguel y de los Santos Justo y Pastor en la Seo de Barcelona.	Terreno en que hay edificada una casa, sita en el paraje Lo Funcart, cabida 4 mojadadas, en el hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem.	Una libra 7 sueldos.	Idem.
1.898	357 1.º bis.	Idem.	Prepositura de Abril de esta Catedral.	Casa núm. 58, calle Baja de San Pedro.	Idem.	3 morabettines.	Idem.
1.642	299 1.º bis.	Idem.	Prior y Comunidad de Presbíteros de San Juan de Jerusalén.	Casa núm. 96 de la calle del Hospital.	Idem.	Una libra.	Idem.
1.732	315 1.º bis.	D. Juan Casamitjana.	Beneficio de San Cucufate.	Pieza de tierra de cabida 3 mojadadas, y una casa, sita inmediata a la Riera Magoria en el hoy barrio de las Cortes.	Idem.	18 libras.	Idem.
			Monasterio de Ripoll.	Casa núm. 43, calle del Carmen.	Idem.	Una libra y otro de 2 libras 14 sueldos.	Idem.
			Beneficio cuarto de Santa María del Mar.	Terreno de cabida 4.500 palmos en la calle Paseo de San Juan del hoy barrio de Gracia.	Idem.	17 sueldos.	Idem.
			Beneficio tercero en Santa María del Mar.	Idem.	Idem.	7 libras 9 sueldos y otro de 3 libras 12 sueldos.	Idem.
			Pía Almoyna de esta Catedral.	Idem.	Idem.	18 sueldos.	Idem.
			Beneficio segundo de San Cristóbal.	Idem.	Idem.	13 sueldos.	Idem.
			Rector de la Capilla de Abarcus.	Idem.	Idem.	2 libras 14 sueldos.	Idem.
			Convento de Santa Catalina.	Idem.	Idem.	9 sueldos.	Idem.
			Beneficio de Nuestra Señora de la Esperanza en San Justo y Pastor.	Idem.	Idem.	2 libras 14 sueldos.	Idem.
			Abadesa y Monasterio de Pedralbes.	Casa núm. 11, calle de Fernando VII.	Idem.	18 sueldos.	Idem.
			Beneficio de San Nicolás de Tolentino en la Iglesia de Calalla.	Casa núm. 55, calle de Capuchinos.	Sarriá.	5 libras.	Idem.
			Prior del Colegio de Santa Ana.	Varias fincas, sitas en el hoy barrio de San Gervasio, todas sitas en el hoy barrio de Sams.	Barcelona.	400 libras.	Idem.
			Pías fundaciones de la Iglesia de Rocafort.	Casas números 3, 5, 7, 9 y 11, calle del Santo Cristo, y otras.	Idem.	Una libr. 7 sueldos.	Idem.
			Curra párroco de Rocafort.	Pieza de tierra, partida llamada Panoras.	Musa.	45 reales 12 céntimos.	Idem.
			Causa pía de Rovira.	Casa en la calle del Soley.	Idem.	80 reales.	Idem.
			Causa pía del Doctor D. José Padrós.	Idem.	Idem.	37 reales.	Idem.
			Causa pía de Bernardo Mas.	Idem.	Idem.	7 libras un sueldo.	Idem.
			Comunidad de Presbíteros de Manresa.	Idem.	Idem.	6 libras.	Idem.
				Manso Soley.	Idem.	15 sueldos 7 dineros y 1/5.	Idem.
				Manso Trullas.	Idem.	217 reales 98 céntimos.	Idem.



## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1897-98.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Julio de 1897.

## INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER		SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1897-98.	Devoluciones.	TOTAL	Recaudación obtenida hasta fin del mes de Julio de 1897.	TOTAL	DEUDORES	ACREEDORES
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Ingresos por realizar. Pesetas.	Exceso de ingresos sobre los presupuestos. Pesetas.
1.º—Propios.....	2.735'30	»	2.735'30	»	»	2.735'30	»
2.º—Montes.....	5.500	»	5.500	»	»	5.500	»
3.º—Impuestos.....	2.399.296'03	701'25	2.399.997'28	130.203'90	130.203'90	2.269.793'38	»
4.º—Beneficencia.....	71.028'75	»	71.028'76	2.594'50	2.594'50	68.434'26	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	855.070'25	»	855.070'25	2.971	2.971	852.099'25	»
8.º—Resultas.....	290.000	»	290.000	»	»	290.000	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.721.313'41	»	24.721.313'41	1.717.454'63	1.717.454'63	23.603.858'78	»
10.º—Reintegros.....	179.064'96	»	179.064'96	2.397	2.397	176.667'96	»
	28.524.263'21	701'25	28.524.964'46	1.255.621'03	1.255.621'03	27.269.343'43	»

## PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER				SALDO
	Créditos transferidos.	Gastos ejecutados hasta fin del mes de Julio de 1897.	TOTAL	Créditos presupuestos para 1897-98.	Aumento por transferencia.	Reintegros.	TOTAL	ACREEDOR
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Resto del crédito presupuesto. Pesetas.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	»	961'25	961'25	1.258.732'26	»	»	1.258.732'25	1.257.771'01
2.º Policía de Seguridad.....	»	»	»	1.423.625'39	»	»	1.423.626'39	1.423.626'39
3.º Policía Urbana y Rural.....	»	71.502'33	71.502'33	2.838.370'22	»	»	2.838.370'22	2.766.867'89
4.º Instrucción pública.....	»	»	»	1.175.661'25	»	»	1.175.661'25	1.175.661'25
5.º Beneficencia.....	»	»	»	901.478'80	»	»	901.478'80	901.478'80
6.º Obras públicas.....	»	48.349'28	48.349'28	2.307.062'25	»	»	2.307.062'25	2.258.712'97
7.º Corrección pública.....	»	18.000	18.000	350.000	»	»	350.000	332.000
8.º Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas.....	»	948.923'06	948.923'06	17.635.703'56	»	»	17.635.703'56	16.686.780'50
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	»	519.766'30	»	»	519.766'30	519.766'30
11.º Imprevistos.....	»	»	»	113.862'18	»	»	113.862'18	113.862'18
12.º Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	1.087.735'92	1.087.735'92	28.524.263'21	»	»	28.524.263'21	27.436.527'29

## Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE	HABER	SALDOS	
			DEUDORES	ACREEDORES
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos.....	»	1.255.621'03	»	»
Realizados.....	»	1.255.621'03	»	»
Devueltos.....	701'25	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	1.254.919'78
Pagos.....	1.087.735'92	»	»	»
Ejecutados.....	1.087.735'92	»	»	»
Reintegrados.....	»	»	»	»
Líquidos.....	»	»	1.087.735'92	»
Existencias en Tesorería.....	167.183'86	»	167.183'86	»
	1.255.621'03	1.255.621'03	1.254.919'78	1.254.919'78

**Ayuntamiento constitucional de Utrera.**

**Rectificación.**

En el anuncio de la subasta para el alumbrado eléctrico de esta ciudad, publicado en la GACETA del día 15 de este mes, aparece equivocada, por ininteligible, la firma del Secretario: dice, *Rodríguez Sola*; debe decir, *Miguel Poole*. 503—S

**Alcaldía constitucional de la Merindad de Castilla la Vieja.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á ser reconocido y tallado ante la Autoridad de la isla de Cuba, el mozo núm. 24 del sorteo de este año Epifanio López López, hijo de Tomás y de Juana, natural de Torme, partido de Villarcayo, provincia de Burghos, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo con todas sus consecuencias.

Por tanto, se le cita para que comparezca ante la Comisión de reclutamiento de esta provincia á exponer sus descargos, y se ruega á las Autoridades y agentes de la policía procedan á su busca, captura y conducción á esta Alcaldía.

Dado en Merindad de Castilla la Vieja á 15 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Abelardo Rámila.—El Secretario, Saturnino Ruiz. 3719—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**BARCELONA**

D. Gregorio Pérez Mangado, primer Teniente, Juez instructor por el Cuerpo del expediente seguido de orden del señor Coronel del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, contra el soldado del mismo Cuerpo Ansonio Serra Roca por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Serra Roca, natural de San Gervasio, hijo de Pablo y de Ana, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio jardinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares pecas en la frente, estatura un metro 597 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción del cuartel de San Fernando de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue con motivo de haber desertado el día 23 de Octubre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Serra Roca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1897.—Gregorio Pérez. 3710—M

**HUELVA**

D. Antonio Rodríguez Medina, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Benito Núñez y González, marinero mercante, natural de Santa Eugenia, domiciliado en Riveira, inscrito al folio 64 de 1883 del distrito marítimo de Caramiñal, se ignora sus señas particulares, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria número 201 del corriente año, instruída con motivo de supuesto delito de desertión de su destino á bordo del vapor español *Cabo Roca*; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido José Benito Núñez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Huelva 14 de Noviembre de 1897.—Antonio Rodríguez.—El Secretario, José Parrales. 3713—M

**JÁTIVA**

D. Juan Tudela López, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Játiva, núm. 25, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo 1897 Vicente Castelló Carrió, vecino de Alcira, de oficio herrero, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de esta región estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito y emplazo á dicho Vicente Castelló Carrió, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en Játiva, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Játiva 10 de Noviembre de 1897.—Juan Tudela. 3714—M

**LÉRIDA**

D. Alejandro González Columbie, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, Juez instructor.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Juan Vila Arregut, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 580 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo Juan Vila Arregut, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el castillo principal de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Castillo principal y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Lérida 9 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Alejandro González.—Francisco Tomás. 3711—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Juan Planes Minobes por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo, ordenada para el día 1.º de Septiembre del año 1896.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural de Oliana, partido judicial de Balaguer, de esta provincia, hijo de Pablo y Teresa, de diez y ocho años, nueve meses y diez y nueve días de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y su estatura un metro 655 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Juan Planes Minobes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 9 de Noviembre de 1897.—Antonio Fuentes. 3712—M

**MANRESA**

D. José Rubio Llagascó, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión simple se sigue contra el recluta del cupo de Ultramar y reemplazo de 1897, destinado á la tercera compañía del segundo batallón del mismo regimiento, Ramón Arbat Penamont.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Arbat Penamont, recluta del cupo de Ultramar y reemplazo de 1897, natural de Vilanova de San, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Josefa, de oficio bracero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente buena, su aire marcial, su estatura un metro 655 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Comandante Jefe de este destacamento se le sigue por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Arbat Penamont, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel del Carmen y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 15 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, José Rubio. 3715—M

**PAMPLONA**

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del presente expediente que se sigue al recluta desertor Tomás de Jorge Alfaro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Tomás de Jorge Alfaro, hijo de Clemente y de Isabel, natural de Murillo el Justo, Ayuntamiento de Tafalla, partido judicial de ídem, provincia de Navarra, avecindado en Tafalla, nació el día 21 de Diciembre de 1877, de oficio jornalero panadero, de estado soltero, estatura un metro 580 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza de Pamplona y zona de reclutamiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe, se le sigue con motivo de no haberse presentado á concentración en el mes de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Tomás de Jorge Alfaro, y

en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y zona de reclutamiento, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Agustín Benito. 3705—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, Juez del presente expediente que se sigue de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de la misma, por no haberse presentado á la concentración verificada en esta zona en el mes de Octubre de este año, según telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 12 del mismo, el recluta del reemplazo de 1896, con el número 1.944, por cambio del recluta de Sanlúcar de Barrameda Francisco Luna Camacho, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Algodonales, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, avecindado en Sanlúcar de Barrameda, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, nació el día 29 de Septiembre de 1872, de oficio del campo, de estado soltero, estatura un metro 700 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente espaciosa, aire marcial; fué sustituido por cambio de situación de Wenceslao Alzuri Almandoz, núm. 1.944, del Ayuntamiento de Aranzaz (Navarra).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Luna Camacho, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Agustín Benito. 3706—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente, nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe, contra el recluta Juan Rodríguez Bernal por el delito de no haberse presentado á concentración en el mes de Octubre anterior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Rodríguez Bernal, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Ayamonte, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Huelva, provincia de ídem, avecindado en Ayamonte, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Huelva, provincia de ídem, nació el día 6 de Mayo de 1876, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 776 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba no tiene, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, señas particulares no tiene, acreditó no saber leer y escribir, fué alistado con el núm. 511 por dicho pueblo y provincia, declarado soldado para el reemplazo de 1895, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la plaza de Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Agustín Benito. 3707—M

**SANTANDER**

D. Fadrique Gómez Toro, primer Teniente del Depósito de embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de expediente contra el recluta del cupo de Cuba José Cestona Inchauste por la falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo y emplazo á dicho recluta José Cestona Inchauste, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de su Autoridad, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

*Señas del recluta José Cestona Inchauste.*

Es hijo de Bernardo y de María, natural de Beasaín, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Bilbao, Juzgado de primera instancia de Bilbao, provincia de Vizcaya, distrito militar de la sexta región, de veinte años de edad, estado soltero, estatura un metro 626 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba nada, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Vizcaya.

Santander 12 de Noviembre de 1897.—Fadrique Gómez. 3708—M

D. Fadrique Gómez Toro, primer Teniente del Depósito de embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de expediente contra el soldado sustituto para Cuba Rafael Domínguez Muñoz, por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Rafael Domínguez Muñoz, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Señas del soldado Rafael Domínguez Muñoz.

Es hijo de Rafael y Antonia, natural de Córdoba, avecinado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Palacio, provincia de Madrid, distrito militar de la primera región, de veinticinco años de edad, estado soltero, estatura un metro 548 milímetros, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba ídem, color bueno, señas particulares ningunas.

Y para que tenga la presente la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Santander.

Santander 13 de Noviembre de 1897.—Fadrige Gómez.  
3709—M

Juzgados de primera instancia.

BEJAR

D. Bernabé Sánchez Cerrudo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en las aguas del río Tormes, sitio de Parapajas, término municipal de Cespadosa, la mañana del día 25 Octubre último, cuyo cadáver representaba tener de cincuenta á sesenta años, regularmente constituido, y vestía camisa de color con cuadros blancos y rayas encarnadas, chaleco de paño azul oscuro con botones hornillos, pantalón de paño negro sujeto á la cintura con un orillo de paño, calcetas blancas de algodón, alpargatas blancas con las plantas de las mismas de vaqueta ó suela, dicho cadáver tenía la barba entre roja y blanca, y se supone que no se afeitaba de quince á veinte días, en cuya causa he acordado, por providencia de esta fecha, llamar á los parientes más próximos del interfecto, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, con objeto de recibirles declaración en referida causa y ofrecerles las acciones penal y civil que de la misma emanan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio legal.

Dado en Béjar á 9 de Octubre de 1897.—Bernabé Sánchez Cerrudo.—Por Puig, Indalecio Linares. J—8072

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cristóbal Pérez Márquez, alias Maragato, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 8 de Noviembre de 1897.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de José y Francisca, de treinta años, soltero, jornalero y natural y vecino de San Roque. J—8073

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y captura de Cayetano Sánchez Roldán, hijo de José y María, de veintiséis años, casado, natural del Viso del Alcor, taponero, vecino de Sevilla, donde vivió últimamente, en la calle del Tinte, número 15, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por imprudencia temeraria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Carmona á 8 de Noviembre de 1897.—Juan J. Carazony.—El actuario, Rafael López. J—8076

CIFUENTES

En providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa en el día de hoy, en causa que por el mismo se sigue sobre incendio de un terreno baldío situado en las Quebradillas, término municipal de Durán, propiedad de D. Antonio Vejarano Buñes y otros, se ha acordado citar á dicho señor, que tiene su residencia en la villa y Corte de Madrid, pero que en la actualidad se ignora el punto en que pueda hallarse, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; á fin de hacerle la advertencia que prescribe el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente cédula de citación, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Cifuentes á 10 de Noviembre de 1897.—El actuario, Angel López. J—8075

CORDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID al procesado Román Fuentes Sánchez, de veinticuatro años, soltero, zapatero, que vivió en esta ciudad, calle Isabel II, número 13, y después en Granada, calle Maqueros, núm. 12, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración que está acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de rapto; apercibiéndole que de no haberlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado. Dado en Córdoba á 9 de Noviembre de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—8074

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de una burra, cuyas señas se ignoran, que según manifestaciones de Juan Manuel González Vargas é Ibañez y otros consortes detenidos en Fuenteovejuna, fué robada en esta villa de Hinojosa del Duque en uno de los últimos días del mes de Agosto último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho semoviente, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á 1.º de Noviembre de 1897.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Leoncio Barbero. J—8077

LA UNIÓN

D. Pedro Ros Manzanares, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Antonio Flores, vecino de Cuevas, y que estuvo trabajando en las minas del Llano del Real, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que me encuentro instruyendo sobre lesiones contra Ginés Navarro Bermejo; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 8 de Noviembre de 1897.—Pedro Ros. Por su mandado, Francisco Pons. J—8078

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María García Ruiz, natural de Don Benito, que se dice vecina de Sevilla, hija de Inés y Mariana, viuda, sirvienta, de cuarenta años, como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procesada por el delito de tentativa de expedición de moneda falsa, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión, por haberlo así acordado la Sala extraordinaria de Vocaciones de la Excm. Audiencia de Sevilla, por auto de 14 de Septiembre último, en el rollo de referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la reduzcan á prisión y sea conducida, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 8 de Noviembre de 1897.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado. J—8079

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se saca á pública subasta la siguiente

FINCA

La casa sita en esta Corte en la calle de Trafalgar, número 23, que linda al Norte y Sur por sus medianerías derecha é izquierda con las casas números 25 y 21 respectivamente de dicha calle; al Este por su fachada con la misma calle, y al Oeste por el testero con finca de D. Antonio Pinilla y otros, que ocupa una superficie de 13.596 pies cuadrados, 41 décimos de otro, tasada en 60.365 pesetas 40 céntimos.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de citada finca estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que la persona que quiera más pormozos respecto de dicho inmueble podrá hacerlo también en la Escribanía en las horas de despacho.

Madrid 12 de Noviembre de 1897.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. X—882

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Sanz Ba-

rrachina, hija de Vicente y de Rosa, de cincuenta y tres años, natural de Alcoy, viuda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que se le impuso por sentencia de 19 de Diciembre de 1895 en causa por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, nariz aguileña, color bueno, sin señas particulares, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Noviembre de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, J. Francisco Arias. J—8051

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 6 del corriente, dictada en el expediente sobre exacción de las costas en que fué condenado D. Manuel Fernández Bravo, como tutor de los menores hijos de su hermano D. José, en una apelación, se saquen de nuevo á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación, las tres quintas partes indiviso que á dichos menores corresponden en las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa de nueva planta, con piso bajo y principal, dividida en varias habitaciones, jardín y otra casita unida á la misma, también con piso bajo y principal, que constituyen una sola finca construída sobre una superficie como de 50.000 pies cuadrados, que antes era parador, con su corral y cochera, situado en la población de las Rozas, y su barrio de Arriba, señalado con el núm. 1; tasadas dichas tres quintas partes en treinta mil pesetas	30.000
2.ª Una casa tahona, sita en la población de las Rozas y su calle Real, núm. 1, que tiene una superficie de 25.000 pies cuadrados próximamente; tasadas dichas tres quintas partes en 18.000 pesetas	18.000
3.ª Una tierra en término de las Rozas, detrás del parador, con el que linda por el Este, que tiene de cabida una obrada; tasadas dichas tres quintas partes en cuarenta y cinco pesetas	45
TOTAL.....	48.045

Para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día 13 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad, que lo constituyen la certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 11 de Noviembre de 1897.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. J—8052

MADRID—PALACIO

D. Francisco Rodríguez del Rey, Juez municipal, Interi- del de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Merino Miguel, hijo de Estanislao y de Lorenza, de treinta y tres años de edad, natural de Carrión de los Condes, provincia de Palencia y vecino de esta Corte, soltero, zapatero, siendo su último domicilio en la calle de Santiago el Verde, número 11, patio, y cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular y color del rostro bueno, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado para ingresar en la cárcel celular por hacer decretado la Sala su prisión en el sumario seguido contra el mismo y otro en este Juzgado por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifico será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 6 de Noviembre de 1897.—V.º B.º=Francisco Rodríguez del Rey.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—8053

MANCHA REAL

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que como ampliación á la requisitoria publicada en el núm. 248 de la GACETA DE MADRID, á virtud de causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de caballerías á D. Ramón Sánchez Jordán, de esta vecindad, se citan, por sospechas de que puedan haber tenido participación en el hecho que se persigue, á los gitanos Juan Flores Maya, José Flores Maya y un hermano de éste, cuyas señas al final se expresan, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Mancha Real 4 de Noviembre de 1897.—Antonio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Pedro Cañones y Valero.

Señas.

Juan Flores Maya, de cuarenta y ocho á cincuenta años, grueso, color moreno, barba poblada y canosa, cojo de una de las piernas, y viste traje claro.

José Flores Maya, hijo del anterior, de regulares carnes, con bigote, pelo y cejas negros, de veinticinco á veintisiete años, moreno, estatura regular, y viste traje listado á rayas negras.

El otro gitano, hermano del anterior, de diez y siete á diez y ocho años, sin barba, moreno, estatura regular, y viste traje negro.

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que como ampliación á la requisitoria publicada en el número 248 de la GACETA DE MADRID, á virtud de causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de caballerías á D. L. Sánchez de la Cruz, de esta vecindad, se cita por sospechas de que puedan haber tenido participación en el hecho que se persigue, á los gitanos Juan Flores Maya, José Flores Maya y un hermano de éste, cuyas señas al final se expresan, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que con tal motivo se instruye; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de dichos sujetos, y caso de ser hallados los pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido á disposición en este Juzgado.

Mancha Real 4 de Noviembre de 1897.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Pedro Cañones y Valero.

Señas.

Juan Flores Maya, de cuarenta y ocho á cincuenta años, grueso, color moreno, barba poblada y canosa, cojo de una de las piernas, y viste traje claro.

José Flores Maya, hijo del anterior, de regulares carnes, con bigote, pelo y cejas negros, de veinticinco á veintisiete años, moreno, estatura regular, y viste traje listado á rayas negras.

El otro gitano, hermano del anterior, de diez y siete á diez y ocho años, sin barba, moreno, estatura regular, y viste traje negro.

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente, y como ampliación á las requisitorias expedidas con fecha 4 del que cursa, y habiéndose rectificado con más datos las circunstancias personales de los que se presumen responsables del robo de una mula, efectuado en término de Pegalajar el día 2 del actual, se reitera de las Autoridades y policías judiciales la busca y detención de los dos gitanos, según las señas que á continuación se relacionan.

Dada en Mancha Real á 6 de Noviembre de 1897.—Antonio Rodríguez.—El Secretario, Antonio Porras.

Señas de los gitanos.

Uno, alto, delgado, moreno, con bigote, tiene una herida en una de sus muñecas, que dice ser de la mordedura de un perro; viste traje oscuro con pantalón que parece de pana, manta bufanda á listas negras y azules y sombrero blanco de ala ancha.

Otro algo más grueso, estatura regular, moreno, con bigote; gasta reloj, traje y manta bufanda igual que la de su compañero, y con sombrero de ala ancha color café.

Caballerías que montaban.

Un caballo capón, delgado, pelo castaño oscuro y con montura, y

Una yegua delgada, pelo castaño claro, cabos blancos y con montura.

MONTILLA

D. Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, expedida conforme al art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juana López Ayala, que dijo ser vecina de Fernán Núñez, en donde no ha sido encontrada, y de quien se desconocen otras señas ó circunstancias, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa instruida con motivo de haber viajado el día 27 de Octubre último pasado en el tren mixto descendente desde la estación de Torres Cabrera á la de esta ciudad sin estar provista del correspondiente billete de pasaje, que no hizo tampoco efectivo al Interventor de ruta.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á practicar diligencias de investigación conducentes á averiguar el paradero de la requisitoria, dando conocimiento en caso favorable á este Juzgado, que tiene acordado oír á la denunciada referida á los efectos que previene el art. 486 de la ley precitada.

Dada en Montilla á 10 de Noviembre de 1897.—Diego Medina y García.—El actuario, Juan Reina. J—8080

MONTORO

El Sr. D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha dictado providencia con esta fecha para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, procedente del rollo de la causa seguida por el delito de infracción de la ley de Caza contra Juan Zamora Navarrete, mandando citar por medio de la presente al testigo Juan Ruano Clemente, vecino de Adamuz, á fin de que el día 26 de Noviembre actual, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la sala audiencia de lo criminal de Córdoba con el objeto de que asista al juicio oral y público decretado en dicha causa; bajo la prevención del apartado 2.º del art. 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y sirva de cédula de citación al Ruano Clemente, expido la presente, que firmo en Montoro á 6 de Noviembre de 1897.—Licenciado Miguel Criado. J—8027

MORON DE LA FRONTERA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barcés, se instruye sumario por el delito de atentado y lesiones contra Antonio Juan Fernández de la Rosa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente

(Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á extinguir la condena que al mismo resulta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Juan Fernández de la Rosa, alias Pichilín, hijo de Antonio y Ana, de cuarenta y siete años de edad, natural y vecino de la Puebla de Cazalla, jornalero del campo.

Dada en Morón á 8 de Noviembre de 1897.—José Díez de Tejada.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—8055

NOVELDA

D. Gaspar Azorín Navarro, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Manuel Modrego Ruiz, como único heredero de su hijo D. Pedro Modrego Millán, último Registrador de la propiedad de este partido, quien con anterioridad desempeñó los de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo; Puigcerdá, en la de Gerona, y Castellote en la de Teruel, para que se le devuelva el depósito que como fianza á las resultas de su cargo tenía constituido dicho Registrador, se ha acordado por providencia de este día que se anuncie por primera vez el fallecimiento del expresado funcionario en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según disponen los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra el difunto Registrador, la presenten dentro del término de tres años que señala el primero de los citados artículos ante los Jueces de primera instancia de los respectivos partidos en cuyos Registros sirvió.

Dado en Novelda á 28 de Octubre de 1897.—Gaspar Azorín. De su orden, Francisco Camino. J—8056

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan García, alias Caravaca, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de cabras.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de este partido á mi disposición.

Puerto de Santa María á 5 de Noviembre de 1897.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Manuel Serrano. J—8059

SORT

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado providencia con esta fecha en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de una hacha á Manuel Escolá Castellarnau, mandando citar á Antonio Serra Alegret, vecino de Lladros, con el fin de que comparezca ante este dicho Juzgado en el término de diez días á prestar declaración en expresada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Antonio Serra, expido la presente en Sort á 5 de Noviembre de 1897.—El actuario, Román Sostres. J—8062

TORTOSA

En los autos declarativos de mayor cuantía que á continuación se expresan, se expidió la cédula que dice así:

«En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, en méritos de la demanda ordinaria promovida por la razón social Roselló y Compañía, domiciliada en esta ciudad, y representada por el Procurador Don Francisco de P. Tablada, contra D. N. Hofmann, de nacionalidad alemana, que habitaba en Barcelona, en la barriada de San Gervasio y calle Arimón, núm. 43, en reclamación de que se le condene á que haga pago á la Sociedad demandante de la cantidad de 6.593 pesetas 55 céntimos á que asciende el valor de la mercadería ó cantidad de aceite que el demandado compró á aquélla, con los gastos de protesto de una letra y cuenta de resaca, á los intereses legales de dicha suma y costas del juicio.

Y habiéndose marchado el D. N. Hofmann del expresado domicilio, é ignorándose su paradero, por la presente se le cita y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ó se persone en legal forma en este Juzgado, á fin de contestar la expresada demanda, copia de la cual, con los documentos que la reintegran, queda reservada en el despacho del Escribano, en donde podrá recogerlos; y se le previene que de no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tortosa 28 de Octubre de 1897.—Licenciado Paulino Maldonado.»

Cuya cédula fué inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en los días 3 y 4 del corriente mes respectivamente, y á petición de la parte actora, no habiendo comparecido el referido demandado D. N. Hofmann, é ignorándose su paradero, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, ha acordado se le emplaze nuevamente en la misma forma que lo fué, para que dentro del término de cinco días improrrogables, á contar desde la inserción en la GACETA, comparezca en este Juzgado, personándose en forma legal para contestar la demanda; con prevención de que si no lo hiciere transcurrido este segundo término, á instancias del actor se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

En su virtud se expide la presente, por la que se cita y emplaza por segunda vez al D. N. Hofmann, para que dentro del término expresado últimamente se persone en dichos autos, con la prevención de que se ha hecho mención si no lo verifica.

Tortosa 17 de Noviembre de 1897.—Licenciado Paulino Maldonado. X—883

UGIJAR

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás María Rodríguez, natural y vecino de Murtas, sastre, pastor, hijo de Carlos y María, de veintidós años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; en la inteligencia que de no presentarse ni ser habido será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de dicho individuo; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de la Superioridad procedente de la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo y lesiones.

Dada en Ugijar á 6 de Noviembre de 1897.—Juan Medina Serrano.—Por mandado de S. S., José Peláez. J—3068

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vigo.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles, números 391 y 392, expedidos por esta sucursal en 31 de Marzo de 1891 á favor de D. Clemente López Sampayo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo 16 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Claudio Rodríguez. X—804

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

En el sorteo celebrado el día 18 del actual para amortizar obligaciones de la referida Compañía (emisión de 1.º de Enero de 1890 y 1.º de Octubre de 1894) han resultado amortizadas las siguientes:

Emisión de 1.º de Enero de 1890.

Table with columns of numbers representing lottery results for the January 1890 emission. The numbers are arranged in three columns: 321-330, 58.341-58.350, 55.571-55.580.

Emisión de 1.º de Octubre de 1894.

Table with columns of numbers representing lottery results for the October 1894 emission. The numbers are arranged in three columns: 60.901-60.910, 68.421-68.430, 66.991-67.000.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes deberán presentarlas, á partir de 1.º de Enero de 1898, en las oficinas de la Dirección, Ronda de Toledo, núm. 8, de dos á cuatro de la tarde, con factura duplicada, y podrán hacerlas efectivas desde la misma fecha. En Madrid: en el Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 17 moderno. Y en París, en la sucursal de la referida Sociedad y en el Crédito Lyonés. Madrid 18 de Noviembre de 1897.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, A. Barle. X—881

La Maquinista Naval.

Balance en 30 de Septiembre de 1897.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas. Includes items like 'Acciones en cartera', 'Capital', and 'Fondo de reserva'.

Mahón 30 de Septiembre de 1897.—El Director Gerente, Pablo Ruiz.—Aprobado por el Consejo de Administración.—El Secretario, Mateo Seguí Federich.—V.º B.º.—El Presidente, Juan F. Taltavull. X—879

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1897.

Meteorological observation table with columns for 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'VIENTO', and 'ESTADO DEL CIELO'. Includes data for various times of day and specific measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Noviembre de 1897.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including temperature, wind direction, and weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Noviembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations (Bolsa de Madrid) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL COMERCIO).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (Cambios oficiales) for various cities in the Kingdom, listing the date and the rate.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign market quotations (Bolsas extranjeras) for various international locations like Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, beneficio, 81'95-82'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Castellón, Málaga, Palma y Valencia. Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 73 y 74 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'Guía oficial de España' in different formats: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar, entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

HABIENDO FALLECIDO D. MANUEL LEON Y FERNANDEZ, natural de Valdepeñas y vecino de Madrid, soltero, Profesor de instrucción primaria, dejando en su testamento un legado de dos mil pesetas á cada uno de los primos y primas carnales del testador que le sobrevivan, y cuyos nombres no expresa por ignorar quiénes puedan ser los sobrevivientes, los albaceas lo hacen público por este medio, á fin de que las personas que reúnan las condiciones prescritas por el testador, se sirvan hacerlo saber á D. Enrique Varela Seijas, uno de los albaceas, que vive en Madrid, calle de Hortaaleza, núm. 19, piso primero izquierda, antes del día 1.º de Enero próximo; pues una vez transcurrido, la testamentaria procederá como si no hubiere personas interesadas en dicha disposición, ó más que las que hayan concurrido.

También se hace público que el difunto legó á la niña Angelita León, su sobrina, setecientas cincuenta pesetas, que se han de imponer en la Caja de Ahorros á su nombre, hasta que lleguen los casos por aquél previstos, á fin de averiguar si vive ó no la legataria, y el lugar en que se encuentra; se suplica á las personas que tengan respecto de ella alguna noticia se sirvan comunicarlo al mismo albacea Sr. Varela. Por acuerdo de la testamentaria, E. Varela. X—880

SANTOS DEL DIA

San Félix de Valois, fundador, y San Nersas. Cuarenta horas en las Trinitarias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 5.ª de abono.—Turno 1.º.—Amleto.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mancha que limpia.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Sergio Panine (estreno).
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 51 de abono.—21 de la 2.ª serie.—Turno impar.—Marina.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—San Gil de las afueras.—Gota serena.—La viejecita.—El ángel caído.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—Su Excelencia.—Curro López.—La función de mi pueblo.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las mujeres.—¡Viva el rey!.—El primer reserva.—Agua, azucarillos y aguardiente.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El tercer aniversario ó la vida de Napoleón.—Segundo acto de la misma.—Gua... gua...—La vacante de Cañete.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El poltre diabólico.—El gallito del pueblo.—Las escopetas.—Los rancheros.